

**LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL – LEY N° 17.235 – CUADRO ANEXO, PÁRRAFO I, LETRA A), N° 1) - DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 153, DE 1960, ART. 1° - LEY N° 18.575, ART. 1° - OFICIOS N° 212 DE 2013, N° 2590 DE 2013 Y N° 305 DE 2018.
(ORD. N° 3047, DE 28.12.2020)**

Aplicación de la exención de Impuesto Territorial dispuesta en el Párrafo I, Letra A), N° 1), del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Se ha solicitado a este Servicio confirmar que la exención dispuesta en el Párrafo I, Letra A), N° 1), del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, es aplicable a la Empresa Nacional de Minería.

I ANTECEDENTES

De acuerdo a su presentación, la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) es una empresa del Estado, con personalidad jurídica, creada mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1960.

Luego de citar los artículos 2° y 11 del referido decreto con fuerza de ley, el artículo 1° de la Ley N° 18.575, jurisprudencia administrativa de este Servicio y dictámenes de la Contraloría General de la República, solicita confirmar que respecto de ENAMI es aplicable la exención dispuesta en el Párrafo I, Letra A), N° 1), del Cuadro Anexo de la Ley sobre Impuesto Territorial, por encontrarse comprendida en el concepto “Fisco”.

II ANÁLISIS

De acuerdo al criterio vigente de este Servicio, y que cita en su presentación, la exención en referencia procede respecto de los servicios públicos centralizados y descentralizados, tengan o no personalidad jurídica y patrimonio propios, en la medida que los inmuebles beneficiados no correspondan a alguna de las sedes matrices de los mismos servicios, indicadas el Decreto N° 1.187 del Ministerio de Hacienda, de 2006¹.

Al efecto, este Servicio ha calificado como “servicio público”, en el ámbito de la exención en comento, a ciertas empresas que, de acuerdo a la Contraloría General de la República, tienen el carácter de empresa pública creada por ley y forman parte de la Administración del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado².

Luego, considerando que la Contraloría General de la República ha reconocido³ que ENAMI tiene tal carácter, esto es, el de una empresa pública creada por ley que forma parte de la Administración del Estado, en base a lo dispuesto en el artículo 1° del referido Decreto con Fuerza de Ley N° 153 (norma que establece que ENAMI es una empresa del Estado, con personalidad jurídica propia y que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Minería), es posible concluir que a su respecto aplica la exención en comento.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y al criterio vigente de este Servicio, se informa que es aplicable a ENAMI la exención dispuesta en el Párrafo I, Letra A), N° 1), del Cuadro Anexo de la Ley sobre Impuesto Territorial, en la medida que el inmueble en cuestión no se encuentre identificado como “sede matriz afecta a Impuesto Territorial” en el Decreto Supremo N° 1.187 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 3047, de 28.12.2020
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Oficios N° 212 de 2013, 2590 de 2013 y 305 de 2018.

² Oficio N° 305 de 2018.

³ Dictámenes N° 6.903 de 2002 y N° 83.983 de 2004, entre otros. citados en la presentación.